

REGLAMENTOS GENERALES

CÓDIGO DE ÉTICA



UNIVERSIDAD
ACADEMIA
DE HUMANISMO CRISTIANO



INTRODUCCIÓN

El Código de Ética de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano (en adelante el “Código”) constituye una afirmación de un conjunto de **principios éticos** de toda nuestra comunidad universitaria: autoridades, académicos, estudiantes y funcionarios, que tiene por finalidad propiciar una forma de conducta, basada en estos principios, que garantice una buena convivencia y el bien común de todos los miembros de la Comunidad Universitaria.

Estos principios constituyen una **declaración de valores y conductas esperadas**, destinados a promover una cultura organizacional que fomente, en todo momento, un comportamiento basado en el respeto y la dignidad de las personas, consecuente con una conducta ética y el compromiso de cada miembro por el cumplimiento de las normas, estatutos, reglamentos, políticas, principios, protocolos u otros y procedimientos de la universidad por parte de todos los integrantes de la comunidad universitaria. Su cumplimiento debe reflejarse en el comportamiento, expresado en acciones y/u omisiones, en los distintos ámbitos, tanto culturales, normativos, académicos, laborales, en las metas impuestas, en las decisiones que se adopten, entre otras, como la forma de proceder por parte de todos los miembros de la Universidad.

El presente Código no sólo aspira a que la universidad alcance la excelencia en la formación de profesionales y en su producción académica, sino que, todos como miembros de la comunidad universitaria, asumamos un compromiso con una tarea común, que es lograr, además, una excelencia ética en nuestro actuar, lo que se verá reflejado en una buena convivencia al interior de nuestra comunidad.

El éxito como organización académica dependerá del compromiso de cada uno de sus miembros por el bien común de nuestra institución, a fin de conducirnos en base a estos principios, teniendo siempre presente a todos quienes puedan verse directa o indirectamente afectados por nuestras acciones u omisiones, conductas, actividades, labores, decisiones u otras; aceptando y promoviendo la responsabilidad personal de hacer lo correcto por parte de cada uno de sus miembros.

TÍTULO I

PRINCIPIOS DE CONDUCTA ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO

1. Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO PRIMERO: Estos Principios de Conducta Ética serán aplicables, por Regla General, a todos los miembros de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, a saber:

- a. Miembros del Directorio, socios de las instituciones que lo componen y sus representantes legales y a las autoridades de la Universidad.**
- b. Trabajadores de la Universidad que cumplan funciones académicas a cualquier título** (contrato de trabajo u a honorarios), quienes se regirán por la legislación laboral o civil según corresponda, así como por el presente Código de Ética en lo pertinente, el Reglamento Interno de Higiene orden y Seguridad si procediere, por nuestros Estatutos y cualquier otro Reglamento u otra normativa interna establecidos en la Universidad que les sea aplicable según corresponda.
- c. Trabajadores de la Universidad que cumplan funciones administrativas a cualquier título** (contrato de trabajo u a honorarios), vale decir, profesionales, administrativos y cualquier persona que preste servicios (honorarios) o use recursos o instalaciones de la Universidad o que reciba fondos administrados por la Universidad, quienes se regirán por la legislación laboral o civil según corresponda, así como por el presente Código de Ética en lo pertinente, el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad si procediere si procediere, por nuestros Estatutos y cualquier otro Reglamento u otra normativa interna establecidos en la Universidad que les sea aplicable según corresponda.
- d. Estudiantes de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano:** Los estudiantes de nuestra Universidad, deben ceñirse al marco regulatorio y reglamentario de carácter institucional general y respecto a las normas de conducta y convivencia según lo establecido en el Reglamento de Estudiantes. El procedimiento aplicable, en cuanto a su actuar y convivencia es aquel dispuesto en el Título XI "De la Regulación de la conducta y la convivencia" de dicho Reglamento. Sin embargo, de manera supletoria y excepcionalmente se aplicarán las disposiciones de este Código de Ética en todo aquello que no se encuentre regulado en el Reglamento de Estudiantes y en lo relativo al cumplimiento de sus principios, siempre que no sea incompatible con las disposiciones del Reglamento de Estudiantes en lo pertinente.

ARTICULO SEGUNDO: PRINCIPIOS INSTITUCIONALES, MISIÓN Y VISIÓN DE LA UAHC

2.Principios Institucionales:

La Universidad Academia de Humanismo Cristiano ha asumido de forma responsable y participativa los siguientes principios y valores:

- El respeto, defensa activa y promoción de los DDHH, la interculturalidad y la justicia social como imperativos básicos de la convivencia democrática.
- El compromiso con una convivencia expresada en relaciones humanas colaborativas, equitativas y el rechazo a todo tipo de discriminación;
- La valoración de un modelo universitario de régimen público que promueva la participación y el desarrollo personal y profesional de todos los estamentos de la Universidad;
- El fomento del pensar abierto a la pluralidad y que permita el desarrollo de personas autónomas, críticas y creativas;
- La búsqueda permanente de una docencia comprometida con la investigación, la creación y la vinculación transformadora con el medio;
- La independencia institucional de intereses políticos, religiosos y económicos, asegurando un proyecto educativo laico y sin fines de lucro.
- El compromiso con una revisión constante de la coherencia en todos los aspectos del quehacer universitario en relación a los principios declarados.

3.Misión:

Somos una Universidad participativa constituida por trabajadores, estudiantes y egresados, autónoma e independiente, pluralista y comprometida con lo público.

Contribuimos de manera crítica al desarrollo de las Ciencias Sociales, las Artes, las Humanidades y la Pedagogía, en los ámbitos de la docencia, la investigación, la creación artística y la vinculación con el medio, en concordancia con los requerimientos de un mundo global que es mirado desde Latinoamérica y que aporta en las escalas local, regional y nacional.

Formamos graduados y profesionales de excelencia con mirada interdisciplinaria, comprometidos con la inclusión y transformación social, con la promoción y defensa de los derechos humanos, la democracia y la justicia.

4. Visión:

Ser un referente universitario de pensamiento crítico en el contexto nacional y global, desde una mirada latinoamericanista. Reconocido en las áreas de las Ciencias Sociales, Humanidades, Pedagogía y Artes, por su formación innovadora y transformadora; por la producción y difusión de conocimiento como bien público; por la relación situada con el medio y el aporte al desarrollo de una cultura democrática, pluralista y justa.

De modo particular, las conductas propiciadas por este Código, se basan en los principios institucionales, misión y visión indicados precedentemente.

ARTÍCULO TERCERO: PRINCIPIOS ÉTICOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Los miembros de la comunidad se regirán por los siguientes principios:

- I. De la ética académica e institucional Es aquella conducta basada en un conjunto de valores o principios que encaminan a todos los miembros de nuestra universidad.**
 - a. Respeto por la dignidad de las personas en todas sus formas, entre los miembros de la comunidad UAHCy hacia el entorno;
 - b. Promover el diálogo y el respeto mutuo para relacionarnos, propendiendo a que sea la primera instancia la forma ideal de resolución de conflictos entre los miembros de nuestra comunidad.
 - c. Responsabilidad en el desarrollo de las actividades y funciones;
 - d. Propender a la excelencia e innovación de los académicos;
 - e. Propender al descubrimiento y la búsqueda del conocimiento;
 - f. Reconocimiento del pluralismo y diversidad en todas sus formas;
 - g. Actuar con probidad, rectitud, Integridad, identidad, honestidad y lealtad de todos sus miembros con la UAHC;

- h. Respeto por la libertad en todas sus formas, especialmente de pensamiento e ideas, expresión y académica;
- i. Responsabilidad en el uso y manejo de los recursos;
- j. Propender a compartir los conocimientos en un entorno de aprendizaje;
- k. Promover la aplicación de conocimientos y descubrimientos para aumentar la calidad de vida de las personas, basado en un compromiso con el desarrollo de un país más justo, solidario y equitativo para todos;
- l. Solidaridad y actitud de servicio hacia las personas y la nación, orientando nuestro proyecto educativo y todos sus procesos de formación, extensión y de investigación académica hacia la concreción de dichos valores;

II. De la ética personal

Es aquella conducta basada en un conjunto de valores o principios que deben conducir a cada uno de los miembros de nuestra comunidad, en el plano personal, en sus respectivos entornos y en la vida universitaria.

- a. Probidad, rectitud y honestidad de todos los miembros de la comunidad universitaria en el desarrollo de sus funciones y/o actividades;
- b. Respeto mutuo en todas sus formas, principiando por la dignidad de las personas, a fin de propender a una buena convivencia entre todos los miembros de la institución,
- c. Respeto mutuo, empatía y amabilidad como la base en las relaciones interpersonales de sus miembros,
- d. Justicia y equidad en el ámbito de las actividades y funciones de sus miembros
- e. Lealtad con la institución y sus miembros,
- f. Responsabilidad personal por hechos propios
- g. Instar al diálogo y al buen trato en nuestras relaciones, rechazando cualquier forma de violencia, entendiéndose por tal, cualquier acto que implique la aplicación de fuerza física o psicológica y cualquier forma de coacción o coerción para conseguir un fin, especialmente para dominar a alguien o imponer algo mediante su uso.
- h. Responsabilidad en el cumplimiento de las actividades, funciones o cargos por parte de cada miembro de la comunidad universitaria.

- i. Instar o propender al respeto por la honra de las personas, rechazando cualquier forma de difamación pública o atentado en contra de la honra sin que haya mediado un justo y debido proceso.

ARTICULO CUARTO: Compromiso con estos Principios.

Los miembros de la comunidad Universidad Academia de Humanismo Cristiano estamos comprometidos con los más altos estándares de conducta ética e integridad que estos principios y valores conllevan.

Estos estándares de conducta serán promovidos, a través de la aprobación del presente Código; políticas, normativa interna, procedimientos, protocolos y por cualquier otro medio, a fin de plasmar nuestra identidad y nos proporcionen orientación desde la forma de relacionarnos como miembros de esta comunidad universitaria hasta en la toma de decisiones institucionales, permitiendo reafirmar nuestro compromiso, como Universidad, de seguir avanzando en nuestro proyecto educativo, basados principalmente en el respeto, defensa activa y promoción de los derechos humanos.

TITULO II DEL CÓDIGO DE ÉTICA ACADÉMICA

ARTICULO QUINTO: AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de este Título rigen al "Personal Académico" que, para los efectos de este Código, son personas cuyo servicio a la Universidad incluye enseñanza, investigación y administración en el ámbito académico. También, se aplica a las autoridades de las distintas unidades académicas, es decir, a sus miembros titulares y aquellos cuyo servicio a la universidad incluye funciones de dirección.

ARTICULO SEXTO: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LA ETICA ACADÉMICA

Las funciones centrales de una comunidad académica son el aprendizaje, la enseñanza, la investigación y vinculación con el medio. Lo anterior, debe caracterizarse por un comportamiento ético fundado en el respeto mutuo y la apertura al cambio constructivo, donde todos formamos parte activa en ese proceso para avanzar encaminados en estos valores independientemente de cualquier tipo de diferencias.

ARTICULO SEPTIMO: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Declaraciones y Responsabilidades

- 1. Relación con la Universidad.** La Universidad se sustenta en principios filosóficos basados en los derechos humanos que orientan su misión y visión. El concepto de libertad académica debe estar en armonía con esos principios, lo que implica que el ejercicio de esta libertad académica debe ir acompañado de la responsabilidad del o la docente de cautelar la existencia y funcionamiento de la universidad desde tales bases y cimientos.
- 2. Relación con la Comunidad.** Los académicos, como miembros de la comunidad tienen los derechos y obligaciones en la calidad que detentan y como cualquier ciudadano. Deben medir la urgencia de estas obligaciones a la luz de sus responsabilidades con su asignatura, con sus estudiantes, con su profesión y con la Universidad.

Al emitir su opinión desde un plano personal, están libres de censura institucional o disciplina. Al mismo tiempo, sus posiciones como miembros de nuestra universidad y de una profesión determinada, imponen responsabilidades especiales.

- 3. Investigación:** Todo investigador debe trabajar desde los principios de veracidad, rigurosidad, transparencia y responsabilidad con el uso de la información. Es responsabilidad de un investigador documentarse y perfeccionarse en su área de conocimiento, como asimismo de los efectos sociales que los resultados de su investigación puedan arrojar. Debe cautelar el cumplimiento del consentimiento informado de parte de los sujetos de su investigación y las certificaciones internas del Comité de Ética de Investigación; órgano interno competente, el cual se regirá según un reglamento o protocolo interno que deberá dictarse para su aplicación, el cual deberá emanar de la dirección de investigación y post grados que depende de Vicerrectoría Académica, en concordancia con la normativa internacional que regula la materia. Todo investigador /a debe promover relaciones de colaboración mutua y compartir los resultados y/o hallazgos de su investigación con sus pares y estudiantes; todo ello, en beneficio del desarrollo de toda la comunidad.

4. **Docencia.** Todo docente, académico o profesor es quien imparte conocimientos de una determinada disciplina científica y / o artística. Debe concentrar sus esfuerzos en la búsqueda del aprendizaje de los estudiantes, sin distinción de procedencia social, raza, género, religión y nivel cultural de estos, sosteniendo ante ellos los mejores estándares académicos y valóricos, en el marco del respeto a la diversidad de la comunidad universitaria

Todo docente, académico o profesor busca establecer una relación de confianza recíproca con sus estudiantes desde su rol educativo y formativo. El o la docente promueve con sus palabras y ejemplo, una conducta académica de sus estudiantes basada en la honestidad y garantiza que la evaluación del desempeño de los estudiantes refleje avances y logros verificables, ajustado a criterios de referencia establecidos para cada campo de estudio, cautelando los juicios subjetivos.

El o la docente, protege su libertad académica y respeta y promueve la libertad de pensamiento y opinión entre los estudiantes y colegas como principio básico de los procesos de enseñanza – aprendizaje y de convivencia académica. Se cuestiona cualquier tipo de relaciones que promuevan la dependencia subordinada de un/a estudiante a un profesor/a en beneficio de intereses particulares de este/a último/a.

5. **Relaciones con Colegas.** El personal académico tiene obligaciones que derivan de la calidad de miembro de la comunidad de académicos. Las relaciones con sus pares deben basarse en los principios del respeto al otro/a, en la colaboración y la solidaridad en beneficio de los propósitos comunes de la comunidad universitaria.
6. **Relaciones con los Estudiantes.** En lo que respecta a las relaciones con los estudiantes, estas deben basarse en el respeto mutuo entre sus miembros y el respeto a la dignidad del estudiante como persona, en todas sus formas y ámbitos.

La misión educativa de la Universidad se sustenta en una convivencia entre académicos, funcionarios y estudiantes basada en la confianza mutua y en el respeto al otro. La pérdida de alguno de estos componentes socava esta convivencia y dificulta directamente el cumplimiento de la misión educativa de la Universidad. La confianza y el respeto disminuyen cuando los que están en posiciones de autoridad abusan de su poder. Aquellos que abusan de su poder, en tal contexto de relaciones, vulneran su deber hacia la comunidad universitaria e infringen gravemente el presente Código de Ética. De la misma forma, constituye un hecho reprochable la manipulación emocional de un/a docente hacia un estudiante aprovechando su condición de superioridad jerárquica.

Los miembros de la comunidad universitaria con independencia de sus cargos deben mantener la convivencia y el respeto adecuado entre sus miembros sin ejercer formas de coacción ilegítimas, arbitrarias o con abuso de poder que causen algún perjuicio o menoscabo en alguno de sus miembros.

7. **Sobre violencia de género, acoso y abuso sexual.** Las relaciones afectivas o sexuales entre los miembros de la comunidad universitaria deben estar exentas de actitudes y conductas que vulneren la autonomía y dignidad de las personas, o que induzcan favoritismos extra-académicos, que constituyan potenciales conflictos de interés. A fin de resguardar estos criterios se definen las siguientes situaciones que deben ser excluidas de la convivencia universitaria:

a. Violencia de género

La violencia de género, entendida como expresión de la desigualdad de poder y de la asimetría entre hombres y mujeres en nuestra sociedad, puede adoptar diversas formas dependiendo de su manifestación en espacios públicos o privados. La Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993) la categoriza de esta forma:

- **Violencia física:** cualquier agresión dirigida contra el cuerpo de una persona y que vulnera, perturba o amenaza la integridad física o su derecho a la vida.
- **Violencia psicológica:** cualquier acción u omisión que vulnere, perturbe o amenace su integridad psíquica.
- **Violencia económica:** toda acción u omisión, intencionada y arbitraria, ejercida en el contexto de relaciones afectivas o familiares, que tenga como efecto directo la vulneración de la autonomía económica de una persona, que se lleve a cabo con afán de ejercer un control sobre ella y que se manifiesta en un menoscabo injusto de sus recursos económicos o patrimoniales o el de sus hijas o hijos.
- **Violencia sexual:** toda vulneración, perturbación o amenaza al derecho de las personas a la libertad sexual y reproductiva o al derecho de los niños, niñas y adolescentes a la indemnidad sexual. Entre otras manifestaciones, la violencia sexual incluye el acoso y el abuso sexual tratados en este código.
- **Violencia simbólica:** mensajes, íconos, significados y representaciones que transmiten, reproducen y naturalizan relaciones de subordinación, desigualdad y discriminación de las personas en la sociedad.

b. Acoso sexual

El acoso sexual es una manifestación de la violencia de género que determina situaciones de coacción y discriminación. Este código lo entiende como todo comportamiento recurrente y reiterado, de naturaleza o connotación sexual que alude -implícita o explícitamente- al cuerpo, la sexualidad o la intimidad de una persona, no siendo un hecho consentido y que puede generar consecuencias negativas para la víctima.

Asumiendo los "Protocolos contra el acoso sexual en Educación Superior", del Ministerio de Educación (2016) consideramos reprochables las siguientes prácticas de acoso:

- **Manifestaciones no verbales presenciales:** Gestos de carácter sexual; sonidos relativos a actividad sexual; y miradas persistentes o sugestivas de carácter sexual.
- **Manifestaciones verbales presenciales:** Comentarios, palabras o chistes de carácter humillante, hostiles u ofensivos; y comentarios de carácter sexual sobre el cuerpo o apariencia de una persona.
- **Extorsiones, amenazas u ofrecimientos:** Exigencias no justificadas de pasar tiempo en privado con la víctima; propuestas sexuales; promesas y ofrecimientos de beneficios a cambio de favores sexuales; y amenaza de consecuencias negativas ante no aceptación de propuestas sexuales.
- **Manifestaciones por redes sociales:** Envío de mensajes o correos con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías de carácter sexual; llamadas, mensajes de texto o notas con contenido sexual; amenaza o difusión de rumores, fotografías o videos de carácter sexual; obligación a ver pornografía.
- **Manifestaciones físicas:** Contacto físico sin consentimiento (abrazos, caricias, intentos de dar besos en la boca, tomar la mano) y persecución, acercamientos o arrinconamientos.

c. Abuso sexual

Entendemos el abuso sexual como cualquier actividad sexual que no tiene consentimiento de una persona, cometido mediante el uso de la fuerza, la amenaza del uso de la fuerza o cualquier otra forma de intimidación. Esta definición incluye el aprovechamiento de una incapacidad o dolencia para oponerse. Por actividad sexual se entiende cualquier acto de significación sexual de relevancia realizado mediante contacto corporal con la víctima.

d. Violación

El Código Penal chileno define violación de la siguiente manera: "Comete violación el que accede carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona mayor de catorce años, en alguno de los casos siguientes: 1º Cuando se usa de fuerza o intimidación. 2º Cuando la víctima se halla privada de sentido, o cuando se aprovecha su incapacidad para oponerse. 3º Cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima" (Art 361 CP). En relación a las personas menores

de catorce años el artículo 362 señala: "El que accediere carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de catorce años, será castigado con presidio mayor en cualquiera de sus grados, aunque no concurra circunstancia alguna de las enumeradas en el artículo anterior".

- e. Violencia física.** Entendemos violencia física cómo cualquier acción que ocasione un daño no accidental, utilizando fuerza física u objetos que pueda causar o no lesiones, ya sea internas, externas o ambas.
- f. Violencia psicológica.** Entendemos por violencia psicológica el intento de provocar un desequilibrio psicológico con el fin de controlar la voluntad y autonomía de una persona, mediante humillaciones, amenazas o presión emocional.
- g. Ambiente sexista.** Comprendemos por ambiente sexista un espacio social, laboral, político o asociativo en donde se genere un ambiente de hostilidad o discriminación hacia una persona sólo por el hecho de ser de un determinado género.
- h. Encubrimiento.** Comprendemos por encubrimiento activo la conducta de quienes tengan conocimiento de algún hecho contemplado en este código, y que realicen acciones para ocultar o albergar al presunto culpable o las pruebas que permitan sancionarlo, como alterar o inutilizar los elementos involucrados en con la finalidad de evitar su descubrimiento. Entendemos por encubrimiento pasivo el incumplimiento de un deber previamente estipulado y por la cual se favorece la conducta denunciada.

TÍTULO III

DE LA ÉTICA EN LAS RELACIONES COMERCIALES

ARTICULO OCTAVO: AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de este Título rigen a "Directores, autoridades, representantes y a trabajadores o personal administrativo" cuyas funciones estén relacionadas con la toma de decisiones de carácter comercial y/o financiero con el uso apropiado de los recursos.

ARTICULO NOVENO. Principios.

Todas las actividades comerciales-financieras-empresariales y/o profesionales, deberán ser llevadas a cabo con transparencia y probidad, acatando las leyes vigentes, políticas, principios y normativa de la Universidad y las reglas comúnmente aceptadas en cualquier comunidad y sociedad respecto a estas materias.

ARTÍCULO DÉCIMO: Responsabilidad para evitar y declarar conflictos de interés.

Los miembros de la comunidad en el desempeño de sus funciones deben evitar que se originen situaciones o potenciales conflictos de interés.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe evitar todo conflicto de intereses, en que un interés en beneficio personal o de un tercero ejerza influencia en las decisiones que se adopten o deben adoptarse, por sobre el interés general de la Universidad.

De existir un conflicto de interés, se deberá informar, declarar y revelar la ocurrencia de dichos conflictos y abstenerse o inhabilitarse de participar en la discusión y decisión sobre las respectivas materias y/o renunciar a seguir siendo miembro de la Comunidad Universitaria, sea cual sea su participación en ella, cuando dichos conflictos afecten o perjudiquen los principios y/o intereses generales y particulares de cualquier índole de la Universidad.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Operaciones comerciales y conflicto de interés.

No está permitido que la Universidad o quienes tomen decisiones en su representación, realicen operaciones comerciales a nombre de la Universidad, con empresas donde tengan intereses financieros familiares, parientes o socios de colaboradores o miembros de la Universidad.

Existe interés financiero cuando un miembro o colaborador o algún pariente suyo (de hasta segundo grado por consanguinidad o por afinidad) sea dueño, socio o controle o dirija parte de un negocio que tenga tratos comerciales con la Universidad.

Asimismo, no está permitido, a los miembros del directorio o representantes legales o socios de la institución y sus representantes que forman parte de éste o autoridades o cualquier miembro cuya labor sea de confianza de la Universidad, tengan conflictos de intereses o realicen cualquier acto u omisión que perjudique de cualquier manera los intereses y principios de la Universidad.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Prohibición de conductas ilícitas.

Ningún miembro de la comunidad universitaria podrá realizar conductas ilícitas ni aceptar dividendos, dádivas, intereses, condiciones, salarios o cualquier tipo de pago o ventaja, de alumnos, proveedores, contratistas o cualquier otro en que exista una relación de negocios, educacional o cualquier otra. Lo anterior, es sin perjuicio de las responsabilidades penales correspondientes por la comisión de delitos tipificados penalmente por las conductas descritas.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Atenciones de terceros.

No está permitido a los miembros de la Universidad aceptar para sí o para terceros, ni solicitar u ofrecer en razón de sus cargos, regalos, invitaciones o beneficios. Se exceptúan los donativos oficiales y protocolares y aquellos que, por su naturaleza, autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación.

Al respecto, se deberá observar lo siguiente:

- a) No se podrán aceptar o dar regalos a funcionarios públicos.
- b) Los empleados, directores, autoridades o representantes de Universidad, funcionarios y colaboradores no deben ofrecer o dar regalos a clientes, proveedores y terceros, así como recibirlos por parte de los mismos, a menos que, por su naturaleza, sea entendida como una gentileza y no como un incentivo.
- c) Deber de abstenerse de hacer invitaciones que impliquen o puedan ser entendidas como un compromiso, una influencia indebida, o que, por su carácter, naturaleza o frecuencia, ello pudiera ser interpretado como la voluntad deliberada de afectar la independencia, imparcialidad o criterio de otros miembros de la comunidad o terceros.

- d) La Universidad se declara contraria a influir sobre la voluntad de las personas, sean ajenas a la Universidad, para obtener algún beneficio de cualquier tipo o respecto de otro miembro de la comunidad universitaria, mediante el uso de prácticas indebidas y/ o contrarias a la ética. Tampoco se permitirá que otras personas o entidades puedan utilizar estas prácticas con cualquier miembro de la comunidad universitaria o sus empleados.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Interacción con funcionarios públicos, proveedores u otros.

La Universidad promueve que su interacción comercial con terceros, funcionarios públicos, proveedores u otros sea legal y eficaz.

La adquisición de bienes o servicios de la Universidad deberá garantizar la igualdad de oportunidades, el libre acceso y competencia, a través de licitaciones públicas o privadas, salvo contratación directa, en aquellos casos cuando ningún proveedor o prestador de servicios cumpla con los requisitos o requerimientos de la Universidad cuando la licitación sea declarada desierta, o no existan oferentes o prestadores o dado la particularidad, especificación, tecnología o especialidad u otra, de los bienes o servicios requeridos, éstos sean suministrados por proveedores o prestadores específicos o particulares. Las decisiones sobre compra, adquisición, adjudicación o contratación se ajustarán a los procedimientos internos establecidos, licitaciones y criterios objetivos en beneficio para la Universidad.

TÍTULO IV DEL COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Comité de Ética.

El Comité de Ética, es un órgano de autorregulación establecido en el Reglamento de Carrera Académica en su Título VI: "De la Ética y la Disciplina de los Académicos" que tendrá por objeto velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Código de Ética, sus principios, normativa complementaria y el establecimiento de los procedimientos necesarios para el cumplimiento de este cuerpo normativo.

Toda conducta contraria a la disciplina y a la ética o a los principios, valores, normas o estándares de conducta, establecidos en el presente Código, denunciada por cualquier medio eficaz, será conocida con la máxima reserva, por parte de los miembros del Comité de Ética y resguardo para los miembros de la comunidad o colaboradores involucrados, a fin de que no se vean perjudicados o sean víctimas de represalias, sin que haya iniciado la investigación o esta se encuentre en curso o estando pendiente el pronunciamiento o informe de investigación por parte del Comité de Ética.

El nombramiento de los 4 miembros que conformarán el Comité de Ética y sus 4 suplentes, según lo establece el Reglamento de Carrera Académica y su constitución, será efectuado una vez aprobado y sancionado el presente Código, por parte del Consejo Superior Universitario, a propuesta de cualquiera de sus miembros, dictándose el correspondiente decreto de nombramiento de sus integrantes por parte de rectoría una vez elegidos.

El Comité de ética se constituirá y declarará su instalación dentro del plazo de diez días siguientes a la designación de sus integrantes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Funciones del Comité de Ética.

Las funciones del Comité de Ética son las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento del Código de Ética de la Universidad, sus valores y principios fundamentales.
- b) Conocer, solicitar las medidas cautelares necesarias para mantener la armonía y convivencia institucional e investigar de las denuncias por infracciones al presente Código de Ética con máxima celeridad y dentro del plazo establecido.
- c) Coordinar las acciones a seguir para la investigación de las denuncias recepcionadas por los distintos canales establecidos por la Universidad, respetando los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria, entre los cuales se encuentran el derecho a ser oído o a guardar silencio, a defenderse adecuadamente con todos los medios de prueba que estime necesarios y a ser investigado en virtud de un debido proceso.
- d) El Comité de Ética sesionará cada vez que sea recibida una denuncia por parte de algún miembro de la comunidad universitaria y cada vez que sea necesario, levantar acta de todo lo obrado en dicha sesión y llevar un registro de actas, siendo el encargado de su custodia.

- e) Informar a la autoridad de la apertura y cierre de las investigaciones.
- f) Entregar informe con las propuestas en tiempo y forma sobre las denuncias recibidas e investigadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo octavo del presente código.
- g) Sesionar de manera periódica y registrar en actas lo realizado en cada sesión.
- h) Resolver todas las dudas que se planteen con ocasión de la aplicación del presente Código.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Infracciones, sanciones y procedimiento

El presente Código establece una serie de principios, estándares de conducta esperada, obligaciones y responsabilidades para sus miembros. El incumplimiento a lo señalado en el presente cuerpo normativo las denominaremos "FALTAS", las cuales, según su magnitud son calificadas como: Faltas Gravísimas, Faltas Graves y otras faltas.

I. INFRACCIONES O FALTAS

La presente enumeración no es sea taxativa y serán calificadas como:

1. Faltas gravísimas:

- a) Cualquier conducta, acción u omisión por parte de un miembro de nuestra comunidad que atente contra la dignidad de las personas, en cualquiera de sus formas.
- b) Faltar a la verdad y/o probidad y/o actuar con sin la debida buena fe en el ejercicio de sus funciones y/o actividades por parte de cualquier miembro de la comunidad. Sin perjuicio de la normativa interna y legalexterna existente.
- c) Causar daño de cualquier tipo a otro miembro de la comunidad universitaria, sea material, a través del uso de la fuerza o violencia física y/o sea inmaterial, a través del uso de la fuerza, coacción o coerción psicológica.
- d) Utilizar las dependencias de la Universidad y/o facilidades para fines ilícitos, indebidos o de lucro personal sin las autorizaciones de las autoridades correspondientes.

- e) Efectuar cualquier acción o conducta constitutiva de violación, abuso sexual, acoso sexual o cualquier forma de violencia de género y/o sexual en contra de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria. Lo anterior, es sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan respecto de quienes resulten responsables.
- f) Omitir denuncia o no denunciar oportunamente a las autoridades correspondientes de casos de abuso y acoso en cualquiera de sus formas, especialmente, de índole sexual. Lo anterior, es sin perjuicio de las responsabilidades penales que su omisión conlleve, ya sea en calidad de cómplice o encubridor.
- g) Efectuar denuncias falsas a la verdad o falsas que atenten contra la honra o prestigio de algún miembro de nuestra comunidad o hacer denuncias públicas, sin que haya precedido un justo y debido proceso en contra del denunciado. Lo anterior, es sin perjuicio de las responsabilidades penales correspondientes en ambos casos.
- h) Comisión de cualquier delito penal dentro de las dependencias de nuestra universidad o la omisión de denunciar cualquier delito en que haya tomado conocimiento. Sin perjuicio de las responsabilidades penales correspondientes.
- i) Falso testimonio en las declaraciones efectuadas ante el Comité de Ética u otro órgano o comité de nuestra universidad. Sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan.
- j) Uso de coacción, coerción, extorsión, fuerza física o psicológica o cualquier forma de violencia, apremio ilegítimo o privación, a fin de obtener beneficios personales o para terceros de cualquier índole.
- k) Cualquier forma de agresión verbal e irrespetuosa y/o violencia sea física y/o psicológica en contra de algún miembro de la comunidad universitaria especialmente por género, raza, religión, ideología, política u otras.
- l) Mantener relaciones de pareja, amorosas o sexuales entre académicos (as) y estudiantes mientras se mantenga un vínculo de instrucción, evaluación y/o supervisión directa. Si esa relación existiese, él (la) académico (a) debe inhabilitarse de evaluar o supervisar al (la) estudiante.
- m) Cualquier otra conducta, acción u omisión que cause grave perjuicio a las personas y/o a la honra y su prestigio o a los intereses de cualquier tipo de la universidad.
- n) Cualquier otra conducta, acción u omisión, que sea calificada como gravísima por parte del Comité de Ética al constituir un atentado a los principios o valores que promueve el presente Código de Ética.

2. Faltas Graves

- a) No denunciar hechos constitutivos de eventual bullying.
- b) Supervisar y evaluar prácticas profesionales o revisar y evaluar memorias de grado y/o similares, teniendo parentesco con el practicante o memorista hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y/o exista un vínculo de amistad u otro que le reste objetividad e imparcialidad, debiendo inhabilitarse.
- c) Realizar invitaciones indebidas o más allá del marco de la camaradería, con la clara intención de obtener algún beneficio o favor personal.
- d) Usar lenguaje inapropiado y/o faltar el respeto en el ejercicio de sus funciones o actividades y/o para dirigirse a autoridades, colegas, subordinados, trabajadores, estudiantes, pares o cualquier otro miembro de la Comunidad Universitaria.
- e) El incumplimiento reiterado al presente Código o a nuestra normativa interna en general. f) Cualquier otra conducta calificada como grave en cualquier otro reglamento interno, protocolos o normativa inter- na de nuestra universidad o por parte del Comité de Ética.

3. Otras Faltas

- a) Molestar lesivamente o piropear de manera inapropiada o indebida a cualquiera de las (los) miembros de la comunidad, ya sea a alumnas (os) o subordinadas (os) o pares por parte de docentes; pares o compañeras (os) de trabajo por parte de funcionarios (as) y/o trabajadores o académicos (as) de la Universidad sin su consentimiento.
- b) Imponer u obligar a efectuar acciones, conductas u omisiones fuera del rol, funciones o perfil de cargo a otro miembro de nuestra comunidad.
- c) Mantener relaciones paternalistas que conduzcan a dependencia o manipular a estudiantes, colegas, académicos, subalternos u otros a realizar acciones u omisiones producto de ese tipo de relaciones por parte de cualquier miembro de nuestra comunidad.
- d) El incumplimiento al presente Código o a nuestra normativa interna en general.
- e) Cualquier otra conducta calificada como menos grave o leve en cualquier otro reglamento interno, protocolos u otros de nuestra universidad.

II. SANCIONES

Las sanciones propuestas en su informe por el Comité de Ética por infracciones al presente Código de Ética serán de las siguientes:

- a) **Faltas Gravísimas:** Las sanciones sugeridas, dependiendo de la magnitud de los hechos, serán desde la suspensión temporal por un periodo de 6 meses de sus funciones o actividades docentes hasta la des-vinculación. Si son estudiantes, en que supletoriamente se aplican las disposiciones del presente Código, las sanciones sugeridas serán desde la suspensión de dos periodos académicos hasta la expulsión.
- b) **Faltas Graves:** Las sanciones sugeridas, dependiendo de la magnitud de los hechos, serán desde el cambio de sus funciones hasta la suspensión temporal por un periodo inferior a 6 meses y superior a 1 mes de sus funciones o actividades docentes. Si son estudiantes, en que supletoria o excepcionalmente se aplican las disposiciones del presente Código, la sanción sugerida será en concordancia con aquellas señaladas en su reglamento, vale decir, la suspensión de 1 periodo académico.
- c) **Otras Faltas:** Las sanciones sugeridas, dependiendo de la magnitud de los hechos, serán desde las amonestaciones verbales o escritas, hasta la suspensión temporal por un periodo de hasta 1 mes de sus funciones o actividades docentes. Si son estudiantes, en que supletoria o excepcionalmente se aplican las disposiciones del presente Código, las sanciones sugeridas serán en concordancia con aquellas señaladas en su reglamento, vale decir, serán desde las amonestaciones verbales o escritas hasta la condicionalidad.

Las sanciones anteriores sugeridas son aplicables mientras no sean incompatibles con aquellas contempladas en otros reglamentos, según corresponda, ya sea el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad interno para el caso de trabajadores o funcionarios con contrato de trabajo o vínculo de subordinación y dependencia laboral, con lo establecido en el Reglamento de Estudiantes para el caso de estudiantes, y/u otros cuerpos normativos internos.

III PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

Los procedimientos, definiciones y sanciones de este título se aplican a todos los miembros de la Comunidad Universitaria e incluye casos de conducta sexual inapropiada, el acoso sexual y cualquier otro tipo de violencia sexual y/o de género derivados por parte del Comité Triestamental de Recepción y

Acogida de Denuncias de Violencia sexual y de Género, a través de la Secretaria General de la Universidad, cuando no exista vínculo laboral o contrato de trabajo bajo vínculo de subordinación y dependencia de las partes involucradas con la Universidad o existiendo no sea de aquellas materias o casos de acoso sexual contemplados en nuestro Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad o en la normativa laboral que rige la materia.

Aquellas conductas de acoso sexual y/o laboral en que existe vínculo laboral o contrato de trabajo entre las partes involucradas con la Universidad se registrarán precisamente por el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y por las normas laborales que regulan estas conductas

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Iniciación de Denuncias ante el Comité de Ética y Procedimiento.

PRIMERO: Cualquier persona puede iniciar denuncias sobre supuestas infracciones a los principios éticos establecidos en el presente Código de Ética, vale decir, es de acción pública por parte de cualquier integrante de la comunidad universitaria.

SEGUNDO: La denuncia debe ser presentada por escrito y debidamente fechada y firmada por quien la suscribe ante la Secretaría General de la Universidad y ministro de fe del Comité de Ética o directamente ante el Comité de Ética. Una vez recibida, sus miembros efectuarán una revisión de ella y sus antecedentes, a fin de pronunciarse sobre su competencia y el cumplimiento de los requisitos formales. En el evento de ser incompetente para conocer del asunto, deberá pronunciarse y derivar los antecedentes al órgano competente según nuestra normativa interna.

Será requisito de la denuncia que los hechos, entre miembros de la comunidad universitaria, hayan ocurrido en la Universidad o fuera de ella y sea presentada dentro del plazo de 2 años contados desde la ocurrencia de aquellos.

El Comité de ética podrá ordenar la práctica de diligencias de cualquier tipo, solicitar la aplicación de medidas de cautelares u otras necesarias a rectoría o en su defecto al Consejo Superior Universitario, y todos los antecedentes que sean necesarios para lograr esclarecer los hechos denunciados y constitutivos de alguna posible infracción al Código de Ética.

TERCERO: Cualquier persona interviniente podrá solicitar reserva parcial de las actuaciones en que haya participado o colaborado, si existe justo temor que de no mantenerse en reserva podría constituir o implicar una situación de riesgo para su integridad psíquica o física u otros y/o la de terceros. Lo anterior, es sin perjuicio del derecho a la información necesaria para el denunciado a fin de no afectar el justo y debido proceso.

CUARTO: El Comité de ética podrá decretar todas las diligencias que estime necesarias para el éxito de la investigación, desde citaciones a prestar declaración hasta solicitud de informes, exhibición de documentos u otros, peritajes o cualquier otro medio que dé cuenta o fe de la veracidad de los hechos denunciados y la participación del y/o los (las) denunciados (as).

QUINTO: El Comité de ética tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles, desde que toma conocimiento de la denuncia, para pronunciarse sobre la efectividad o no efectividad de los hechos, la participación y de haberse infringido el Código de Ética por parte del o los denunciados, lo cual constará en un Informe de investigación. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Ética podrá ampliar dicho plazo en 15 días hábiles por motivos fundados dejando constancia en un acta de sesión. Excepcionalmente, podrá solicitar a Rectoría o en su defecto al Consejo Superior una prórroga del plazo hasta de 15 días hábiles, por una sola vez, si existen diligencias pendientes que por hechos no imputables al Comité o fortuitos o de fuerza mayor no hayan podido realizarse, o por existir motivos fundados o cuando la complejidad del asunto justifique la ampliación del plazo.

Una vez que el Comité de ética se pronuncia emitiendo informe de investigación proponiendo sanciones, los antecedentes serán puestos en conocimiento de Rectoría o en su defecto del Consejo Superior, a fin de que la autoridad u órgano determine y resuelva de las medidas o sanciones administrativas aplicables al caso concreto, si correspondiere.

El/la/los/las denunciante(s) y el/la/los/las denunciado(s)/a(s) serán notificados, ya sea personalmente por la Secretaria General de la Universidad y ministro de fe pública del Comité de Ética o por carta certificada al domicilio registrado en la Universidad y por correo electrónico institucional o aquel registrado en la universidad.

La obligación de mantener actualizados los registros es de cada miembro de la universidad, por lo que se rechazará de plano cualquier reclamo respecto al domicilio o correos que no hayan sido actualizados debidamente.

El/la/los/las denunciante(s) y el/la/los/las denunciado(s)/a(s) podrán, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, presentar un recurso de apelación ante el Consejo Superior Universitario, a fin de que actúe como segunda instancia, conozca de los antecedentes de la investigación y resuelva acoger o rechazar el recurso. Dicha resolución será inapelable y no será susceptible recurso alguno.

En caso de que sea el Consejo Superior quien actúe como primera instancia en el procedimiento, su resolución será inapelable y no será susceptible de recurso alguno.

Para determinar la entidad de las sanciones se deberá ponderar con criterio la gravedad de los hechos y la participación de quienes hayan sido denunciados.

Se podrá considerar como circunstancia agravante haber sido sancionado por alguna de las infracciones establecidas en el presente Código durante los últimos dos años. Será también considerado al momento de aplicar la sanción el mayor cargo o posición que ocupe en la Universidad la persona sancionada.

Se podrá considerar como circunstancia atenuante la irreprochable conducta anterior, el reconocimiento de los hechos y la reparación del mal causado. De todos modos, es facultativo considerar estas circunstancias modificatorias de responsabilidad al momento de fallar o resolver la sanción aplicable. Dependerá de la gravedad de los hechos y las consecuencias que de ellos deriven.

Por último, en el evento de ser denunciado (a) algún (na) miembro del Comité de ética, el (la) Rector (a) o cualquier miembro del Consejo Superior quedará inhabilitado inmediatamente de conocer, investigar o fallar de alguno de los asuntos sometidos a su conocimiento. Sin perjuicio, de lo anterior cualquier miembro de la comunidad podrá solicitar la inhabilitación de algún (na) miembro del comité, del (la) rector (a) o de algún consejero superior por existir motivos fundados, lo cual será conocido y resuelto por el Consejo Superior.

QUINTO BIS: para efectos de la tramitación de la denuncia o apelación a seguirse ante el Consejo Superior Universitario indicadas en el presente artículo décimo octavo, se deberá observar el siguiente procedimiento:

El Consejo Superior Universitario, una vez que tome conocimiento de la denuncia y/o apelación deducida, designará una Comisión de Ética compuesta por 3 de sus miembros, de los cuales al menos 2 tendrán que ser académicos, para conocer de dicha denuncia o recurso. El/la secretario/a general actuará como ministro de fe de la comisión.

En el caso de las denuncias que deban ser resueltas por el Consejo Superior mediante la Comisión de Ética, se deberán seguir las disposiciones indicadas en el artículo décimo octavo del Código de Ética, en todo aquello que no resulte incompatible con el presente punto quinto bis.

En el caso del conocimiento de los recursos de apelación, la competencia de la comisión del Consejo Superior Universitario se limitará a verificar si el procedimiento seguido por el Comité de Ética se ajustó a las exigencias de la reglamentación Universitaria, debiendo emitir una resolución que se pronuncie al efecto dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la fecha de constitución de la comisión.

La resolución que dicte la comisión del Consejo Superior Universitario, tanto en el caso de las denuncias como de las apelaciones sometidas a su conocimiento, será notificada mediante correo electrónico enviado por Secretaría General. No procederá recurso alguno en su contra.

SEXTO: Los plazos a que se refiere este Código se suspenderán durante el mes de febrero de cada año.

TÍTULO V

DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Responsabilidad Penal de la Universidad en general.

La Universidad prohíbe expresamente cualquier conducta que pueda dar lugar a la imputación, investigación y sanción penal para nuestra Corporación, de los delitos establecidos en las leyes, por los actos cometidos por ejecutivos principales, autoridades, representantes, quienes realicen actividades de administración y/o supervisión y cualquier miembro o colaborador o externos que representen a la Corporación.

Asimismo, se incluyen las personas naturales que estén bajo la dirección y supervisión directa de alguno de los mencionados anteriormente y en general todo colaborador o miembro de la Corporación.

Los valores y principios difundidos por la Universidad se alinean, a fin de evitar la comisión de delitos penales y/o cualquier conducta o actividad que atente contra los valores y principios consagrados en el presente Código de ética.



María Elena Villagrán Paredes, Secretaria General y ministra de fe de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, certifica que el Código de Ética ha sido modificado y aprobado por el Consejo Superior Universitario con fecha 28 de mayo de 2021.